

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que el día 5 de agosto de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante aportó la póliza requerida por el Despacho para el decreto de medidas cautelares, el 6 de agosto remitió copia del correo electrónico notificando al demandado de la demanda inicial.

El 4 de septiembre de 2020, el demandado remitió al correo electrónico del Despacho su pronunciamiento, remitiendo copia igualmente a la demandante.

Finalmente, el 21 de septiembre de 2020 la parte demandante, presenta memorial pronunciándose sobre las excepciones formuladas por el sujeto pasivo de la contienda. Pasa a despacho de la señora Jueza para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, 30 de septiembre de 2020.

JULIAN RODRIGUEZ GALINDO
Secretario



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 4 NOV 2020

Interlocutorio N° 446 /

Conforme a los escritos que anteceden, previo a dar por notificado al sujeto pasivo de la litis y la oportunidad de la contestación presentada, se requiere a la parte demandante para que allegue al Despacho copia de la notificación no sólo de la demanda, como quedó constancia en el correo electrónico del Despacho, sino que adicionalmente, debe acercar constancia de haber puesto en conocimiento a la contraparte su subsanación, así como los autos hasta el momento proferidos en la litis, incluyendo el auto que inadmitió y el auto que admite la demanda.

De otra arista, atendiendo que se allegó la póliza requerida, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo de placa No. KIQ-147, de propiedad del demandado JUAN CARLOS BELISARIO CASTILLA ZAMORANO, e inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali,

Valle del Cauca. **Por secretaría librese el oficio correspondiente.**

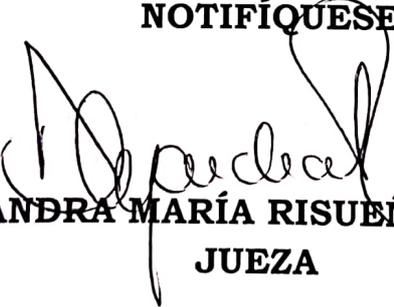
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado JUAN CARLOS CASTILLA ZAMORANO, identificada con C.C: 16.700.275, tenga depositados en las entidades bancarias que a continuación se relacionan: BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GRANAHORRAR, BANCO COLMENA, BANCOOMEVA y MEGABANCO, previa deducción de lo que conforme a la ley es inembargable.

La medida se limita hasta por la suma de **\$481.960.872**, teniendo en cuenta la cuantía de la demanda, los cuales deberán ser consignados en la cuenta que tiene el Despacho en el Banco Agrario de esta Localidad, distinguido con el número 760012031018 dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Líbrese oficio.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación del señor JUAN CARLOS BELISARIO CASTILLA ZAMORANO, de conformidad al poder otorgado al abogado JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA identificado con C.C. N° 1130591159 y Tarjeta Profesional N° 231.406 del H. C. S de la J.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que allegue al expediente constancia de haber notificado al demandado de la demanda y todos los actos que se hayan adelantado en el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA